Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165501415871**

20165501415871

Bogotá, 21/12/2016

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES VERMAT S.A.S.
CALLE 55 No. 44 – 14 OFICINA 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **75238 de 21/12/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

2 Copias

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 75250 DEL 21 DIC 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES VERMAT S.A.S, identificada con NIT No. 900.183.497-6 contra la Resolución No. 059198 del 01 de Noviembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 012923 del 06 de Mayo de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES VERMAT S.A.S, identificada con Nit N° 900.183.497-6, con base en el informe único de infracción al transporte No. 380160 del 17 de Febrero de 2014, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)"*. En concordancia con el código 569 *"permitir la prestación del servicio de carga sin las necesarias condiciones de seguridad"*, la cual fue notificada electrónicamente el 10 de Mayo de 2016

La empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES VERMAT S.A.S, NO presentó los correspondientes descargos.

Mediante la resolución No. 059198 del 01 de Noviembre de 2016 se declaró responsable a la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES VERMAT S.A.S, y se impuso multa de SEIS (06) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada electrónicamente el 01 de Noviembre de 2016.

El día 17 de Noviembre de 2016 con radicado No. 2016-560-098142-2 la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES VERMAT S.A.S, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 059198 de 01 de Noviembre de 2016, interpuesto por la Doctora MARIA CELESTE ALDANA RADA actuando en calidad de apoderada especial de la empresa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Doctora MARIA CELESTE ALDANA RADA actuando en calidad de apoderada especial de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga investigada solicita se revoque la Resolución No. 059198 de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Argumenta la defensa; que la resolución de fallo N° 59198 de 2016 viola el debido proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA

- Se llame a rendir testimonio a la propietaria del vehículo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*" Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

1. En primera medida, en relación con la notificación de los actos expedidos dentro de la presente actuación administrativa, este Despacho observa inicialmente que el acto recurrido es decir la resolución 59198 de 01 de Noviembre de 2016; se entendió debidamente notificado toda vez que el recurrente, presentó el correspondiente escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo, dentro del término estipulado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a ello, se observa dentro del expediente que la resolución de apertura N° 12923 de 06 de Mayo de 2016 se notificó electrónicamente el día 10 de Mayo de 2016.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia 4-72

Identificador del certificado: E1376871-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: correo@certificado.4-72.com.co
(reenviado en nombre de "notificacionesenlinea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: gerencia@transportesvermat.com

Fecha y hora de envío: 10 de Mayo de 2016 (12:44 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 10 de Mayo de 2016 (12:44 GMT -05:00)

Y Posteriormente, se entiende que la resolución de fallo N° 59198 de 01 de Noviembre, fue debidamente notificada a través del correo electrónico destinado por la empresa, mediante autorización de notificación, siendo ésta la dirección gerencia@transportesvermat.com

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia 4-72

Identificador del certificado: E2525867-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: correo@certificado.4-72.com.co
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Linea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: gerencia@transportesvermat.com

Fecha y hora de envío: 1 de Noviembre de 2016 (15:43 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 1 de Noviembre de 2016 (15:43 GMT -05:00)

Asunto: CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO Notificación resolución 20165500591985
Mensaje:

De acuerdo a ello, la notificación se surtió en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo a saber:

> *"(...) ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*
>
> *Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*
>
> *La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. (...)"*

De acuerdo a ello, no se ha vulnerado el derecho al debido proceso, toda vez que se ha surtido ampliamente el principio de publicidad de los actos, de acuerdo las formas previstas en el CPACA, para que se surta la correspondiente notificación.

2. Finalmente en relación con la citación a la propietaria del vehículo, se precisa que el recurrente, no cumplió con los requisitos propios dentro de la solicitud del testimonio, los mismos establecidos dentro del Código General del Proceso artículo

> *"(...) ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*
>
> *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. (...)" (subrayado fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, rechaza el despacho la solicitud de testimonio presentada, toda vez que no encuentra el mérito y pertinencia del mismo dentro de la investigación.

En este orden de ideas, toda vez que el la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES VERMAT S.A.S. no logro demostrar que no cometió la infracción impuesta a través de los medios probatorios aportados y obrantes en el expediente, se ha de confirmar plenamente la Resolución 059198 del 01 de Noviembre de 2016 mediante la cual fue sancionada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 75295 **DEL** 21 DIC 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES VERMAT S.A.S, identificada con NIT No. 900.183.497-6 contra la Resolución No. 059198 del 01 de Noviembre de 2016

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 059198 del 01 de Noviembre de 2016 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES VERMAT S.A.S. identificada con NIT No. 900.183.497-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA CELESTE ALDANA RADA identificado con cédula de ciudadanía No. 32.634.225 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 47.422 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la empresa TRANSPORTES VERMAT S.A.S. identificada con NIT No. 900.183.497-6, en la presente actuación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES VERMAT S.A.S. identificada con NIT No. 900.183.497-6 en su domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO en la CL 55 No 44 - 14 OF 1, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

Dada en Bogotá D. C, a los 75295 21 DIC 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó Laura Gutiérrez
C:\Users\LAURAGUTIERREZ\Documents\RECURSOS\19 Recursos\REC REPOSICIÓN TRANSPORTES VERMAT 587.560.docx

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**TRANSPORTES VERMAT S.A.S**
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000446217
Identificación	NIT 900183497 - 6
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20071109
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	16250000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 55 No 44 - 94
Teléfono Comercial	3792572
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 55 No 44 - 94
Teléfono Fiscal	3792572
Correo Electrónico	gerencia@transportesvermat.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES VERMAT DE MEDELLIN	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		TRANSPORTES VERMAT LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

ISO 9001 iconfec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

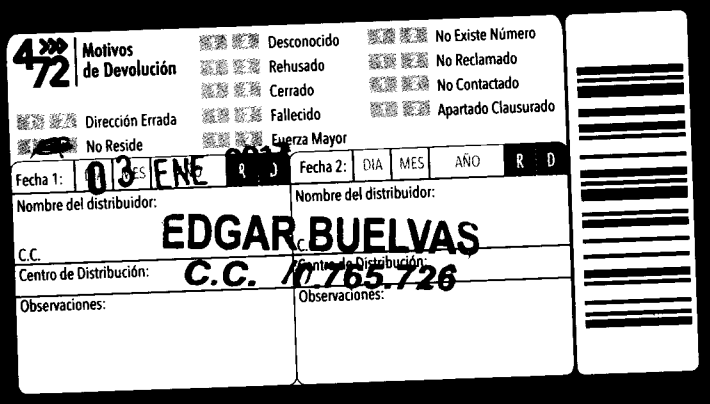

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

MITENTE

/ Razón Social
NTENDENCIA DE PUERTOS
SPORTES - Superintendenci

ón:Calle 37 No. 28B-21 Barric
ad

BOGOTA D.C.

umento:BOGOTA D.C.

o Postal:111311395

RN691832395CO

TINATARIO

/ Razón Social:
O ESCOLAR ESPECIAL Y
O LTDA

n:CALLE 57 No. 10 - 60
- BARRIO LA CASTELLANA

MONTERIA_CORDOBA

rmento: CORDOBA

o Postal:230002520

Pre-Admisión:
016 15:39:03

orte lic de carga 000200 del 20/05/201
Mensajería Express 00867 del 05/09/201